



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz"
"2026, Año del Natalicio del centenario del Dr. Miguel León Portilla".

TIPO DE ACTA: **EXTRAORDINARIA**
NO. DE SESIÓN: **2**
NÚM. DE ACTA: **4**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

Relativa a la clasificación de información solicitada mediante

Folio PNT: 030077226000013

Tipo de sesión	Segunda Sesión Extraordinaria
Fecha	20 de marzo de 2026
Hora de inicio	09:30 a.m.
Lugar	Sala de juntas de la ASEBCS - La Paz, Baja California Sur
Número de acta	CT-ASEBCS-4/2026
Folio PNT relacionado	030077226000013
Fecha de solicitud PNT	11 de marzo de 2026
Plazo ordinario de respuesta	08 de abril de 2026 (20 días hábiles - Art. 132 LTAIP BCS)

I. LISTA DE ASISTENCIA

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur (en adelante, el **Comité**), en los términos que establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur (en adelante, **LTAIP BCS**), se reunieron las personas siguientes:

No.	Nombre completo	Cargo en el Comité	Firma
1	M.A.E. Sergio Alfredo Amao Mendoza	Presidente del Comité	
2	Lic. Miguel Ángel Luna Salaices	Secretario	
3	Ing. Carolina Higuera Burquez	Secretario	

Quórum: Se hace constar que se encuentra reunida la mayoría de los integrantes del Comité, por lo que existe quórum legal suficiente para sesionar y adoptar acuerdos válidos, de conformidad con el artículo 40 de la LTAIP BCS.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 9:30 horas del día 20 de marzo de del año dos mil veintiséis, se reunieron en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ubicada en las instalaciones de la Institución, sito en calle Yucatán 2320 esquina con Normal Urbana, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, el **M.A.E. Sergio Alfredo Amao Mendoza** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, declaró formalmente abierta la **Segunda Sesión Extraordinaria** con número de acta 4 del ejercicio 2026, en los términos del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

El objeto único de la presente sesión es el **análisis y resolución de clasificación de la información** requerida mediante la solicitud con número de folio **030077226000013**, presentada el 11 de marzo de 2026 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere información relacionada con las percepciones y documentos laborales del titular de la Secretaría Técnica de esta institución.

III. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

La Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur presentó al Comité el **análisis jurídico previo** de la solicitud con folio **030077226000013**, del cual se desprenden los siguientes antecedentes:

Número de folio	030077226000013
Solicitante	Gabriel Garcia M
Medio de presentación	Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
Fecha de recepción	11 de marzo de 2026 - 11:25 hrs.
Servidor público referido	Titular de la Secretaría Técnica de la ASEBCS
Periodos de la solicitud	Ejercicio fiscal 2024, 2025 y ejercicio en curso 2026
Plazo ordinario de respuesta	08 de abril de 2026 (Art. 132, LTAIP BCS)
Ampliación posible	Hasta 22 de abril de 2026 (+10 días hábiles — Art. 132)

3.1 Descripción precisa de la información solicitada

El solicitante requiere de manera específica los siguientes elementos:

- Desglose detallado de percepciones ordinarias y extraordinarias: sueldo base, compensaciones, bonos, gratificaciones y cualquier otra prestación recibida mensualmente durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y lo transcurrido de 2026.
- Recibos de percepciones timbrados (CFDI de nómina), en formato electrónico.
- Contrato de prestación de
- Indicación de si la persona se encuentra sindicalizada o goza de licencia temporal.
- Formato de entrega solicitado: Excel y PDF, vía la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. MARCO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA CLASIFICACIÓN

4.1 Normatividad Estatal

ORDENAMIENTO	PRECEPTO Y CONTENIDO RELEVANTE
Constitución Política del Estado de Baja California Sur	Art. 13, Apartado B — Garantiza el derecho de acceso a la información pública, sujetándolo a las excepciones previstas en ley para proteger datos personales y la privacidad.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS (LTAIP BCS)	Arts. 1 y 2 (objeto y principios), Art. 3 fr. XIV (Información de Interés Público), Art. 19 (Auditoría Superior del Estado como sujeto obligado), Art. 20 fr. VI (protección de datos), Art. 66 fr. VII (remuneraciones públicas por puesto), Arts. 113 y 117 (confidencialidad de datos personales), Art. 105 (prueba de daño), Art. 132 (plazos).
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de BCS (LPDP BCS)	Art. 3 (definición de datos personales y datos sensibles), Art. 7 (datos sensibles - afiliación sindical, salud, vida sexual, origen étnico), Art. 19 (principio de finalidad y minimización), Art. 25 (derecho de acceso del titular). Establece protección reforzada para datos sensibles.
Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de BCS	Regula la publicidad del tabulador de remuneraciones por puesto; distingue entre la publicación institucional de percepciones por nivel de cargo y la información fiscal individual del servidor público.

4.2 Normatividad federal de aplicación supletoria y complementaria

De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los criterios del Sistema Nacional de Transparencia, los siguientes ordenamientos federales se aplican en forma **supletoria y complementaria** al presente análisis:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Art. 6 (bases constitucionales del derecho de acceso a la información y protección de datos personales); Art. 16, párr. 2 (derecho a la protección de datos personales como garantía individual); Art. 127 (publicidad de remuneraciones de servidores públicos, referida a tabuladores, no a documentos fiscales individuales).
- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):** Art. 65 fr. VII (remuneraciones de oficio por puesto); Art. 115 (información confidencial - datos personales); Arts. 106 y 107 (prueba de daño como mecanismo de clasificación). Su aplicación resulta orientadora para la actuación de los sujetos obligados del orden estatal.

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO):** Art. 3 fr. IX y X (datos sensibles y su lista enumerativa); Arts. 10, 11, 12 y 13 (principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y minimización); Art. 52 (tratamiento de datos en ejercicio de funciones públicas).
- **Código Fiscal de la Federación (CFF):** Art. 69 (carácter confidencial de los datos fiscales de los contribuyentes, incluyendo el RFC). Los CFDI de nómina incorporan datos fiscales cuya revelación a terceros contravendría las obligaciones de confidencialidad fiscal.

V. MOTIVACIÓN Y CONSIDERANDOS

BASE DE ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Comité analizó cada componente de la solicitud de forma individual, aplicando el principio de máxima publicidad y, en los casos en que corresponde protección, la prueba de daño prevista en el Art. 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS (LTAIP BCS) y Arts. 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

La clasificación no es total: se distingue la información pública de la confidencial.

CONSIDERANDO PRIMERO - Competencia del Comité

Que el Comité de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur es el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS, el cual dispone que dicho Comité tendrá como atribución confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas, así como ampliar el plazo de respuesta cuando sea necesario. La presente sesión fue debidamente convocada, existiendo quórum legal suficiente para sesionar y emitir resoluciones vinculantes.

CONSIDERANDO SEGUNDO - Naturaleza mixta de la solicitud

Que la solicitud con folio 030077226000013 presenta una naturaleza jurídica mixta, en razón de que los elementos requeridos no son homogéneos en cuanto a su régimen de publicidad:

- **Información pública de transparencia proactiva:** La remuneración bruta y neta por puesto, así como la estructura de compensaciones, bonos y prestaciones por nivel de cargo, constituyen obligaciones de publicación de oficio que la institución debe mantener actualizada en su portal, de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS.
- **Información confidencial por contener datos personales:** Los recibos de nómina timbrados (CFDI), la afiliación sindical y la información fiscal individual del servidor público referido constituyen datos personales en el sentido del artículo 20 fr. VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS, cuya divulgación a terceros sin consentimiento del titular contravendría los artículos 113 y 117 del mismo ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO - Información pública por puesto vs. datos personales individuales

Que existe una distinción jurídica fundamental, reconocida tanto en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS** como en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y en los criterios del extinto INAI, entre la **información de remuneraciones por puesto** - que es información pública de transparencia proactiva -, y los **registros fiscales individuales de cada servidor público** - que son datos personales protegidos -. El artículo 66, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS obliga a publicar la remuneración bruta y neta *de todos los servidores públicos*, pero esta obligación se satisface publicando el tabulador por nivel de cargo, no entregando los comprobantes fiscales individuales de cada persona. Los CFDI de nómina contienen: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), datos de cuenta bancaria de depósito, número patronal del ISSSTE y percepciones desglosadas por código del SAT; elementos cuya divulgación causa un daño mayor al interés de conocerlos, satisfaciéndose la prueba de daño del artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS.

CONSIDERANDO CUARTO - Datos sensibles: afiliación sindical

Que la afiliación sindical o la condición de trabajador sindicado es un **dato sensible** de protección constitucional y legal reforzada. El artículo 7 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de BCS (LPDP BCS)** establece de forma expresa que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona

titular, cuyo tratamiento está sujeto a condiciones más estrictas que los datos personales ordinarios, requiriendo **consentimiento expreso e informado del titular** para ser divulgados a terceros. Esta protección dimana también del artículo 6 y 16, párr. 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 3 fracción IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO). Ninguna solicitud de transparencia puede invocar el interés público para vencer la protección constitucional de los datos sensibles, ya que el derecho a la información y el derecho a la protección de datos coexisten en el mismo rango constitucional y deben ponderarse caso a caso. En el presente supuesto, no existe un interés público prevalente que justifique revelar la afiliación sindical del servidor público referido.

CONSIDERANDO QUINTO - Prueba de daño

Que de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS (LTAIP BCS) y los artículos 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Comité de Transparencia aplica la prueba de daño para los elementos clasificados como confidenciales, consistente en demostrar que la divulgación de dicha información causa un daño mayor al interés jurídicamente protegido que el beneficio público de conocerla. El Comité estima que:

- **Respecto a los CFDI timbrados:** La entrega de los comprobantes fiscales digitales de nómina a un tercero no identificado institucionalmente facilitaría el acceso a datos fiscales del servidor público, exponiendo su RFC para posibles actos ilícitos (suplantación fiscal, acceso indebido a sistemas del SAT). El daño es cierto, comprobable y mayor al beneficio de conocer el detalle fiscal individual, dado que el monto por puesto ya es información pública.
- **Respecto a la afiliación sindical:** La revelación de la condición sindical de un servidor público identificado nominalmente afecta su derecho a la privacidad en materia laboral y sindical, con potencial impacto en su ejercicio libre de asociación sindical. No existe un interés público que supere dicha afectación.
- **Respecto al contrato (datos personales contenidos):** El RFC, DOMICILIO, CURP y datos bancarios incorporados al instrumento jurídico deben testarse para evitar el mismo tipo de daño descrito en el primer punto. El resto del contenido se pone a disposición sin restricción.

CONSIDERANDO SEXTO - Principio de máxima publicidad y respuesta parcial

Que el Comité aplica en todo momento el **principio de máxima publicidad** previsto en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur** y en el artículo 6, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme al cual toda información en posesión del sujeto obligado es pública y solo puede clasificarse como reservada o confidencial cuando se satisfagan los requisitos y procedimientos previstos en la ley. En consecuencia, la presente resolución no implica una negativa total a la solicitud, sino una **respuesta parcial** que distingue con precisión los elementos divulgables de los confidenciales, garantizando al solicitante el mayor acceso posible a la información pública disponible.

VI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR ELEMENTO

El Comité de Transparencia, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y con base en los considerandos expuestos, adopta la siguiente clasificación para cada componente de la solicitud:

ELEMENTO SOLICITADO	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO
Tabulador de sueldo base y remuneración bruta/neta por puesto (2024-2025-2026)	PÚBLICA	Se entrega el tabulador institucional por cargo. Se verifica publicación en portal de transparencia proactiva.
Estructura de compensaciones, bonos, gratificaciones y prestaciones por nivel del puesto	PÚBLICA	Información de tabulador institucional, no registros individuales.
Tipo de nombramiento (confianza, honorarios o base) — Régimen laboral del puesto	PÚBLICA	Información del catálogo de puestos institucional.
Recibos de percepciones timbrados - CFDI individuales de nómina (2024-2025-2026)	CONFIDENCIAL	Contienen RFC, CURP, datos bancarios y datos fiscales. Prueba de daño satisfecha.
Contrato de prestación de servicios / Nombramiento	VERSIÓN PÚBLICA	Se entrega testando: Datos personales, incluyendo: RFC, CURP, datos bancarios y domicilio personal del servidor público.
Afiliación sindical o condición sindical del servidor público	CONFIDENCIAL	Dato sensible de protección reforzada. Requiere consentimiento del titular.
Si goza de licencia temporal - Dato de ausencia laboral	PARCIAL / PÚBLICA	Se puede indicar la situación activa/inactiva en el cargo. El motivo de la licencia, si existe, es dato personal protegido.

VII. ACUERDOS Y RESOLUTIVOS

Una vez analizados los antecedentes, la normatividad aplicable y escuchadas las intervenciones de los integrantes del Comité, se adoptaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO
Votación: **APROBADO**

El Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, **CONFIRMA Y VALIDA** la clasificación mixta realizada por la Unidad de Transparencia respecto a la solicitud con folio 030077226000013, en los términos del Considerando Segundo y del apartado VI del presente instrumento.

ACUERDO
Votación: **APROBADO**

El Comité **DECLARA CONFIDENCIAL** la información correspondiente a los recibos de percepciones timbrados (CFDI de nómina) solicitados para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, con fundamento en los Considerando Quinto, habiéndose satisfecho la prueba de daño en los términos del artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS (LTAIP BCS) y los artículos 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

ACUERDO
Votación: **APROBADO**

El Comité **DECLARA CONFIDENCIAL** la información relativa a la afiliación o condición sindical del titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los Considerandos Cuarto y Quinto, al tratarse de un dato sensible de protección constitucional reforzada cuya divulgación requiere el consentimiento expreso e informado del titular.

ACUERDO
Votación: **APROBADO**

El Comité **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia para que elabore la versión pública del contrato de prestación de servicios o nombramiento del servidor público referido, testando exclusivamente: los datos personales que se incluyan en el mismo, entre otros: RFC, CURP, datos de cuenta bancaria y domicilio personal.

ACUERDO

Votación: APROBADO

El Comité INSTRUYE a la Unidad de Transparencia para que verifique que la información de remuneraciones por puesto (tabulador 2024-2025-2026) se encuentre publicada y actualizada en el portal de obligaciones de transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en los términos de la Ley.

ACUERDO

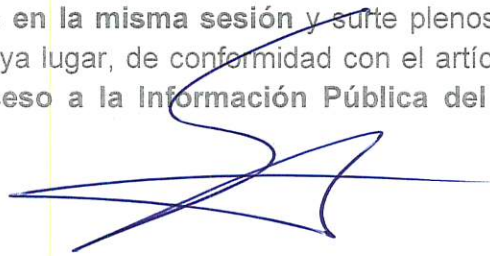
Votación: APROBADO

El Comité APRUEBA el texto base de respuesta que será capturado en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia, conforme al análisis jurídico elaborado, con la información pública y los documentos anexos. La respuesta deberá emitirse antes del plazo ordinario: 08 de abril de 2026.

VIII. CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más asuntos que tratar ni participaciones pendientes, el Presidente del Comité de Transparencia declaró formalmente **concluida la Segunda Sesión Extraordinaria** a las **10:30 horas** del mismo día de su inicio, instruyendo que se levante la presente acta, se circule a los integrantes para su validación y se integre al expediente del folio **030077226000013** en el Sistema de Archivo de la Unidad de Transparencia.

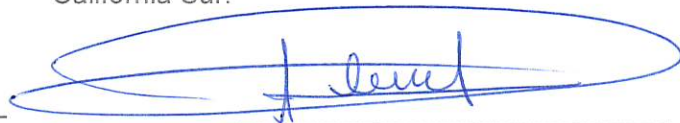
La presente acta fue aprobada **en la misma sesión** y surte plenos efectos jurídicos para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo **40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.**



M.A.E. Sergio Alfredo Amao Mendoza
Presidente del Comité de Transparencia de
la Auditoría Superior del Estado de Baja
California Sur.



Ing. Carolina Higuera Búrquez,
Secretario- Titular de la Unidad de
Plataformas Digitales e Información
Financiera,



Lic. Miguel Angel Luna Salaices
Secretario- Director General de Asuntos
jurídicos